



MEMORÁNDUM D.S.C. N° 34/2017

A : CRISTIÁN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE.

DE : ARIEL ESPINOZA GALDAMES
JEFE (S) DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

MAT. : Informa sobre finalización de Programa de Cumplimiento y remite expediente Rol D-37-2105

FECHA : 24 de enero de 2017

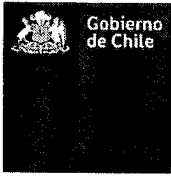
Con fecha 12 de agosto de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-037-2015, con la formulación de cargos a ESVAL S.A. por infracción a la norma de emisión de ruidos, en la Planta Elevadora de Agua Potable (PEAP) ubicada en Cuesta Colorada N° 1622, Cerro Ramaditas, Valparaíso.

Con fecha 06 de octubre de 2015, don Domingo Tapia Navarro, Gerente Legal de ESVAL S.A., presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento (PdC), para su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Mediante la Resolución Exenta N° 4 /Rol D-037-2015 de 10 de noviembre de 2015, esta Superintendencia requirió incorporar observaciones al PdC presentado por ESVAL S.A., de forma previa a resolver su aprobación o rechazo. En respuesta a la referida resolución, con fecha 23 de noviembre de 2015, ESVAL S.A. presentó ante esta Superintendencia una nueva versión del PdC, incorporando las observaciones indicadas.

Con fecha 15 de diciembre de 2015, mediante la Res. Ex. N° 5 / Rol D-037-2015, se aprobó el PdC presentado por la Empresa, previa incorporación de correcciones de oficio por parte de esta Superintendencia. En el Resuelvo II de dicha resolución, se suspendió el procedimiento administrativo sancionatorio, advirtiéndose que éste podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento.

Mediante Memorándum D.S.C. N° 7/2016, la División de Sanción y Cumplimiento derivó a la División de Fiscalización el programa de cumplimiento aprobado, con el objeto de que dicha División efectuase su análisis y fiscalización, para determinar si su ejecución fue satisfactoria.



Una vez ejecutadas por parte de la Empresa la totalidad de las acciones del PdC, y luego de efectuada la fiscalización y análisis del programa por parte de la División de Fiscalización, con fecha 20 de septiembre de 2016, se remitió a la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, el “Informe de Fiscalización Ambiental Programa de Cumplimiento Planta Elevadora de Agua Potable Cerro Ramaditas”, disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2016-908-V-PC-IA.

En dicho informe, se consigna que con fecha 18 de abril de 2016, se realizó una actividad de inspección ambiental por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a las instalaciones de la PEAP Cerro Ramaditas, con el fin de fiscalizar la implementación de las acciones del PdC de ESVAL S.A. Por otra parte, como resultado del examen de la información entregada por la Empresa en el marco del programa de cumplimiento, se determinó que los certificados de calibración del equipo sonómetro y calibrador acústico -que se utilizaron para realizar mediciones de ruido comprometidas en el PDC-, no eran válidos, por lo cual se solicitó la realización de nuevas mediciones, utilizando equipos con certificación vigente. En respuesta a lo anterior, con fecha 06 de septiembre de 2016 ESVAL S.A. remitió a esta Superintendencia el respectivo informe de monitoreo de ruido. Finalmente, el informe de fiscalización indica que los resultados de la actividad de fiscalización permiten concluir que se verifica conformidad de las medidas dispuestas por el Programa de Cumplimiento.

Realizado un análisis de la información contenida en el Informe de Fiscalización referido, y de sus anexos, esta División viene en informar a través del presente Memorándum, acerca de la total y satisfactoria ejecución del Programa de Cumplimiento de ESVAL S.A., aprobado por la Res. Ex. N° 5 / Rol D-037-2015, y remitir los antecedentes para la conclusión del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado contra dicho titular.


En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, se remite el expediente Rol D-037-2015 en formato físico. Del mismo modo, se remite en Disco Compacto el Programa de Cumplimiento, el Informe de Fiscalización antedicho y sus anexos, para su análisis y terminación del procedimiento administrativo sancionatorio.

Cabe mencionar que el expediente sancionatorio Rol D-037-2015, se encuentra actualizado a la fecha, y disponible electrónicamente en el SNIFA.



Sin otro particular, le saluda atentamente,




Ariel Espinoza Galdames

Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

~~RA~~
RCA

Adjunto:

- Expediente sancionatorio D-037-2015.

CC:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- División de Fiscalización.
- Fiscalía

